

CÓDIGO CONVOCATORIA: DFX30I19-1

## ANUNCIO

**EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR 6 PLAZAS DEL CUERPO DE TECNICOS AUXILIARES, OPCIÓN SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA REGIONAL, EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL EJERCICIO PRIMERO, ACUERDA UNA VEZ ANALIZADAS LAS MISMAS:**

**PRIMERO:** realizar en un documento único, la respuesta a las reclamaciones efectuadas por los aspirantes dentro del plazo establecido correspondientes al ejercicio primero.

**SEGUNDO:** recoger en el presente anuncio las reclamaciones efectuadas, así como la resolución motivada del tribunal a cada una de ellas. A los efectos de evitar repeticiones innecesarias, cuando se trate de iguales reclamaciones para las mismas preguntas reclamadas se remite a los argumentos ya expresados en el punto y párrafo correspondientes.

Firmado digitalmente en Murcia en fecha indicada al margen.

El Presidente.

Zacarías Fernández Vera

15/07/2024 12:02:33

FERNANDEZ-VERA, ZACARIAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-62a9f007-4291-7c4e-62ca-0050569b34e7



## RECLAMACIONES

**PRIMERO. A la reclamación de D. José García Campillo xxxx5383x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200207240032804

### **EXPONE:**

*Que en la pregunta 67 se da como buena la alternativa c) consciencia, respiración y pulso. y según la NTP 605: primeros auxilios: evaluación primaria y soporte vital básico debería darse como buena la alternativa a) consciencia, respiración y pulso.*

### **RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

Se desestima por no ajustarse al significado de la palabra "Consciencia", ya que la exigencia de la evaluación primaria para la determinación del estado de una persona necesitada de intervención en primeros auxilios, en términos de esa especialidad, significa lo que la pregunta de referencia estima como acertada. (incluida la definición de la RAE) que refiere la consciencia como "**La capacidad de algunos seres vivos de reconocer la realidad circundante y de relacionarse con ella. El coma consiste en la pérdida total de la consciencia**",

### **Estadísticas de la cuestión reclamada (67):**

148 opositores la respondieron.

124 opositores la acertaron.

Es calificada por el sistema de corrección como "*relativamente Fácil con recomendación de descartar en próximos exámenes*".

**SEGUNDO. A la reclamación de D<sup>a</sup>. Juana Martínez García xxxx4738x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200207240032832

### **EXPONE:**

*Visto el listado de puntuaciones (Anexo I), en el cual yo aparezco con un 5.866, este resultado no concuerda con mis cálculos según las preguntas contestadas, una vez cotejada la planilla de respuestas y realizada la fórmula correspondiente.*

### **SOLICITA:**

*A este respecto, solicito vista para dirimir dónde está la clave de la discordancia entre mis cálculos y la calificación que se me ha otorgado.*

*Si se me proporcionan los resultados que dio la máquina de corrección, se lo agradecería, pues así puedo hacer mis comprobaciones y cálculos para saber si es correcto. Mi dirección de correo particular, la cual puedo ver más habitualmente es: [juanipet11@gmail.com](mailto:juanipet11@gmail.com)*

### **RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

Dar vista de su ejercicio al opositor en el día 4 de los corrientes a las 11 en el despacho del Presidente del tribunal, dándole la opción alternativa de enviarle su cuestionario por correo electrónico. Se le remite el formulario el día 3 a las 12:45 minutos.



**TERCERO. A la reclamación de D. Juan Fulgencio Ortega Vidal xxxx3302x.**

PROCEDIMIENTO: 2120 852673

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200207240032828

**EXPONE:**

*"Habiendo revisado el primer ejercicio, se observan cinco preguntas que deberían ser anuladas ya que se refieren al Real Decreto 393/2007 derogado con efectos de 11 de julio de 2023, por la disposición derogatoria única.2.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.*

*Las preguntas son: 32, 53, 57 y 71. En la pregunta 53 no se ajusta al artículo 5 del enunciado, sino al ANEXO I de dicho decreto. Por otro lado, en la pregunta 71, el manual de autoprotección al que hace referencia se encuentra en el ANEXO II de dicho Real Decreto 393/2007. Ninguna de las cinco preguntas se ajustan al "Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil." ni a la "Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil."*

*Por último, la pregunta número 10, considero que debería ser revisada, ya que creo que el enunciado se refiere a la INCORRECTA y no a la CORRECTA, dando lugar a confusión, ya que las opciones "A y C" serían correctas. La pregunta hace referencia a prendas complementarias y tanto "la gorra visera tipo faena, que se utiliza en exteriores, cuando las circunstancias lo requieran", es válida, al igual que la A que dice: "la gorra visera tipo faena y la prenda de lluvia en los casos que se determine".*

*Adjunto pregunta N10:*

*"Orden de 31 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la uniformidad y acreditación del personal perteneciente al servicio de seguridad de la Administración Pública Regional, desarrolla los aspectos relativos a la uniformidad. En cuanto a las prendas complementarias del vestuario, son:*

*Señale la respuesta correcta:"*

- a) La gorra visera tipo faena y la prenda de lluvia en los casos que se determine.*
- b) El equipo personal está compuesto por el equipo básico, medios técnicos y cinturón porta elementos.*
- c) La gorra visera tipo faena. Ésta se utilizará en exteriores, cuando las circunstancias lo requieran.*

*Cito textualmente el artículo 9 de la Orden 31 octubre de 2018 que deroga la orden 9 de diciembre de 2014, haciendo hincapié en el segundo punto que habla de las complementarias: ¿Artículo 9. Prendas básicas y complementarias.*

*2. Se consideran prendas complementarias: la gorra visera tipo faena y la prenda de lluvia en los casos que se determine. Éstas se utilizarán en exteriores, cuando las circunstancias lo requieran.¿"*

**SOLICITA:**

*Solicito al tribunal la revisión de las preguntas antes indicadas para su anulación ya que se refieren al Decreto 393/2007 derogado, y la impugnación de la pregunta número 10 que tiene dos respuestas correctas (a y c) no pudiendo ser respondida, considerando que el tribunal quería referirse a la incorrecta.*

*SUPLICO AL TRIBUNAL, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y acuerde de conformidad con lo expuesto.*

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

*El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil afirma en su exposición de motivos que "la Norma Básica incorpora a la planificación*



general de protección civil las actuaciones de autoprotección, previendo una Directriz Básica de Planificación específica que, con el carácter de norma mínima, incardine plenamente este importante capítulo de actuación de la sociedad en el esquema general de protección de personas, animales, bienes, medioambiente y patrimonio histórico, artístico y cultural.”

Establece además en su **Disposición Derogatoria Única, Punto 3**, que **“Las Directrices Básicas de Planificación y los Planes Estatales de protección civil a las que se refiere el apartado anterior continuarán aplicándose hasta tanto sean aprobados, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5 y 14.1 de la Norma Básica, los nuevos instrumentos de planificación que los sustituyan.”**

**Disposición Final Primera. Plazo de adaptación de las Directrices Básicas de Planificación y de la Norma Básica de Autoprotección vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil.** **“Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años”.**

Por todo lo cual es preciso afirmar que, en tanto no se promueva otra Directriz Básica de Planificación, como así se deduce del artículo 21 de la norma, es de aplicación la legislación (Directrices básicas de planificación y Norma Básica de Autoprotección “derogadas en diferido”) que menciona el propio Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, tal y como establece en su Disposición Derogatoria Única y Final Primera, por cuanto ambas normas son instrumentos técnicos de guía para la elaboración de planes de emergencia y manuales de autoprotección. Ambos aspectos habrían quedado sin soporte alguno de dirección con una derogación total sin otro plan alternativo.

Es de subrayar que los Planes de Emergencia de los edificios públicos de la Administración Regional no se encuentran en el esquema de lo prevenido en el art. 14 y 15 y seguirán sin estarlo en un periodo de 4 años desde que la norma entró en vigor, sin perjuicio de la tan necesaria como previsible aparición de un esquema organizativo básico para los riegos que no se encuentren comprendidos, o sí, en el catálogo que cierra el Anexo I de la norma. Por lo tanto es absolutamente exigible al personal de seguridad de la CARM que conozca el actual marco regulatorio de los Planes de Seguridad, de Emergencia y de Autoprotección pues son ellos protagonistas indiscutibles en el desarrollo de los operativos de las emergencias, el control de los programas de mantenimiento de seguridad y resto de oficios, así como en los equipos de primera y segunda intervención. Categorías y sistemas organizativos ante emergencias que no van a desaparecer en tanto no se disponga de una nueva regulación (de ahí el periodo de 4 años) al menos en los próximos tres años que restan.

El reclamante se refiere a la cuestión 32 que ha respondido correctamente; a la 53 que respondió de forma equivocada y a las 57 y 71 que dejó en blanco.

En cuanto a su reclamación de la pregunta nº 10 queda claro para este tribunal que el reclamante pretende confundir lo que determina la *“Orden de 31 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la uniformidad y acreditación del personal perteneciente al servicio de seguridad de la Administración Pública Regional”*, que desarrolla los aspectos relativos a la uniformidad. En concreto es preciso hacer constar que la distribución de las previsiones legales en artículos o puntos tiene un sentido estricto relacionado con su obligatoriedad y aplicabilidad normativa. Por lo tanto es preciso advertir que no es lo mismo la previsión hecha en el artículo 9.



Al respecto el recurrente confunde gravemente la previsión del establecimiento de una prenda con la posibilidad de su uso, a pesar de la claridad de la pregunta que le interroga sobre las prendas complementarias del vestuario y en ningún caso sobre la oportunidad de su utilización. (Se consideran prendas complementarias: la gorra visera tipo faena y la prenda de lluvia en los casos que se determine. Éstas se utilizarán en exteriores, cuando las circunstancias lo requieran.)

Por todo lo cual desestimamos las reclamaciones antes referidas.

**CUARTO. A la reclamación de D. Ángel Matas Hellín xxxx4884x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200207240032834

**EXPONE:**

*“QUE EL DÍA 01/07/2024 SE HA PUBLICADO LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE CONVOCADAS POR ORDEN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (B.O.R.M. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL PRIMER EJERCICIO CONCEDIENDO UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A SU EXPOSICIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE LA CARM, PARA FORMULAR RECLAMACIÓN CONTRA DICHA RESOLUCIÓN. QUE EL TRIBUNAL NO HA DADO VISTA A LOS OPOSITORES PARA VER SU EXAMEN.”*

**SOLICITA:**

*“QUE EL TRIBUNAL TENGA A BIEN DAR VISTA A MI EXAMEN PARA PODER VER LAS CONTESTACIONES QUE REALICÉ EN EL MISMO, QUE SEA SUSPENDIDO EL PLAZO DE RECLAMACIÓN MIENTRAS EL TRIBUNAL ME FACILITA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRÁMITE Y QUE CON POSTERIORIDAD A LA VISTA MANTENGA LOS CINCO DÍAS HÁBILES PARA, EN CASO NECESARIO, PODER RECLAMAR”.*

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:** Que se estima la petición del opositor y se le realiza una llamada al teléfono que consta en su expediente a los efectos de darle de inmediato vista a su examen, aclarándole que no es obligatorio en esta instancia dar vista a los ejercicios. Se le envía a petición suya la hoja de respuestas al correo electrónico de su expediente.

Respecto de la reclamación a las preguntas 31, 32, 53, 57, 58 y 71 se le remite a los argumentos y consideraciones realizadas por este tribunal en el punto TERCERO de este documento.

**QUINTO. A la reclamación de José Lorenzo Hernández López. xxxx9104x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200307240032904

**EXPONE:**

*“Que el día 01 de julio de 2024 se ha publicado resolución provisional del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Seguridad y Control*



de accesos, por el turno de acceso libre convocadas por Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (B.O.R.M. de 16 de diciembre de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio concediendo un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a su exposición en el registro general de la CARM, para formular reclamación contra dicha resolución.

Que el tribunal no ha dado vista a los opositores para ver su examen”.

**SOLICITA:**

“1.- Que el tribunal tenga a bien dar vista a mi examen para poder ver las contestaciones que realicé durante el mismo.

2.- Que sea suspendido el plazo de reclamación mientras el tribunal no me facilite la realización de éste trámite, y que con posterioridad a la vista mantenga los 5 días hábiles para poder reclamar en caso necesario.”

Interpone posteriormente escrito de impugnación de determinadas preguntas.

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

Que se estima la petición del opositor y se le realiza una llamada al teléfono que consta en su expediente a los efectos de darle de inmediato vista a su examen, aclarándole que no es obligatorio en esta instancia dar vista a los ejercicios. Se le envía a petición suya la hoja de respuestas al correo electrónico de su expediente.

Así mismo, en cuanto a su reclamación a la pregunta 31, 32, 53, 58 y 71 se le remite a los argumentos expresados por este tribunal en el punto TERCERO del presente escrito.

A lo que el reclamante manifiesta en lo referente a la pregunta nº37 se le remite a los argumentos que este tribunal ya ha manifestado en el punto NOVENO de este escrito.

Respecto de la cuestión 55 el reclamante hace una interpretación del artículo 42.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada que pretende justificar su error en la respuesta, a pesar de que la norma es clara y precisa en su alcance garantista respecto del uso de cualquier dispositivo capaz de realizar las funciones que en la norma se describen.

El tribunal desestima su reclamación.

**SEXTO: A la reclamación de D. José Antonio Morales Hernández. xxxx6518.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200307240032889

**EXPONE:**

“Habiendo realizado el pasado 29 junio el examen solicito la revisión de algunas preguntas al Tribunal. Gracias”

**SOLICITA:**

“Solicito la revisión de las siguientes preguntas

Nº 24 La sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permite:

Señale la respuesta correcta:

a) Obtener información general.



b) *Obtener información general y acceder a "Mi carpeta ciudadana".*

c) *Obtener información general, acceder a "Mi carpeta ciudadana", realizar trámites, y obtener cita previa.*

*No hay ningún tema de la parte general que explique con exactitud donde va situada en la sede electrónica "mi carpeta ciudadana"*

*Nº 29.*

*Un acto de contenido sexual que se realice con abuso de una situación de superioridad es:*

*Señale la respuesta correcta:*

a) *Una agresión sexual.*

b) *Acoso sexual.*

c) *Un abuso sexual.*

*No está en el código penal la palabra agresion sexual y su definición como tal*

*Nº37.*

*Acerca del uso de cámaras simuladas:*

*Señale la respuesta correcta:*

a) *Si se tratara de cámaras reales desactivadas o que pueden ser activadas sin esfuerzos excesivos, deberán aplicarse los principios vigentes en materia de protección de datos personales y la normativa sectorial que resulte de aplicación.*

b) *En el caso de cámaras simuladas, aun partiendo de la imposibilidad material de puesta en funcionamiento de las cámaras, por carecer de todos los elementos técnicos que fueran necesarios para su utilización, el tratamiento de datos personales existe.*

c) *Las dos respuestas anteriores son falsas.*

*En que ley viene regulada la opción A? No viene en la ley de Protección de datos ni tampoco en la de Protección de derechos digitales 3/2018 5 diciembre 44.*

*En un sistema de detección contra intrusión existen elementos detectores o sensores que son dispositivos encargados de informar a la central de alarmas o subsistema de centralización, acerca de las variaciones en la magnitud que supervisan en las áreas protegidas. De acuerdo con la actitud o funcionamiento del detector podemos clasificarlos como:*

*Señale la respuesta correcta:*

a) *Activos y pasivos.*

b) *Detectores Perimetrales, Detectores Periféricos y Detectores de Interior.*

c) *Dinámicos, extensivos y geométricos.*

*En que documento se recoge la respuesta A?"*

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

En cuanto a las cuestiones que plantea el opositor, respecto de la pregunta 24 es preciso que revise sus apuntes, o que acceda al enlace web de la CARM <https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=11&IDTIPO=180> donde encontrará la aclaración de su duda.

En lo referente a lo que se plantea respecto de la cuestión número 29, debemos remitirle a lo previsto por la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Respecto de su afirmación sobre la pregunta 37 que versa sobre las cámaras simuladas, no podemos aceptar sus argumentos por cuanto vienen perfectamente reguladas por la Agencia Española de Protección de Datos en su Guía de servicios de Video Vigilancia apartado. 6.3.



En cuanto a su última cuestión, la pregunta 44, es preciso comentar que son múltiples las fuentes que clasifican a los detectores de movimiento en los sistemas de seguridad, no obstante lo cual la Asociación Española de Empresas de Seguridad publicó una guía para el desarrollo de la información y análisis de los aspectos más relevantes que permitieran establecer una serie de criterios que a considerar en las diferentes etapas del ciclo de vida de las instalaciones de seguridad. No obstante, es posible encontrar las diferentes clasificaciones en las siguientes referencias:

La Orden INT/316/2011 define Grado 3.

La Orden INT/316/2011 define Grado 4.

Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.

Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.

Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

Guía de Buenas Prácticas del PSO y PPE publicada por CNPI.

UNE-EN 50131-1 Sistemas de alarma. Sistemas de alarma contra intrusión y atraco.

Ver ampliación de la serie UNE 51131 en Anexo I

UNE-EN 60839-11- 2:2015/AC:2016

Sistemas electrónicos de alarma y de seguridad. Parte 11-2: Sistemas electrónicos de control de acceso. Guía de aplicación.

UNE-EN 62676-1-1:2015

Sistemas de video vigilancia para utilización en aplicaciones de seguridad. Parte 1-1: Requisitos del sistema.

Generalidades UNE-EN 62820-1-1:2016

Sistemas de intercomunicación de edificios. Parte 1-1: Requisitos generales

UNE-EN 50398 Sistemas de alarma combinados e integrados.

UNE-EN 50518 Centro de supervisión y recepción de alarmas.

Por todo lo cual este tribunal desestima por improcedentes sus alegaciones a las cuestiones de referencia.

#### **SÉPTIMO. A la reclamación de D. Carlos Paco Orts. xxxx4787x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200307240032875

**EXPONE:** “Que quiere formular una reclamación ante el Tribunal acerca de varias cuestiones del examen test de dicho proceso selectivo. Para ello, adjunta un documento word con las impugnaciones pertinentes haciendo una argumentación coherente y detallada de los motivos que justifican la impugnación.”

**SOLICITA:** “Que se valoren las reclamaciones presentadas y se argumente la decisión adoptada.”

#### **RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

Respecto del uso de cámaras simuladas, lo que establece la Guía de Video Vigilancia de la AEPD es una medida contundente de protección de los datos personales. En este sentido las cámaras simuladas son las que carezcan de funcionalidad, estableciendo una premisa, toda vez que si



estos dispositivos son susceptibles de ser conectados con facilidad, se ven afectados por las previsiones de lo que se ordena el punto 6.3.

Respecto de lo que plantea para la pregunta 44 se le remite a lo argumentado en este mismo documento en la respuesta anterior, unas líneas más arriba, punto SEXTO.

En cuanto a lo argumentado en su reclamación a la pregunta número 75, recomendamos al reclamante la atenta lectura del artículo 59, "*Medidas de Vigilancia y Seguridad*" de Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, ya que su contenido deja poco espacio a la especulación, con independencia de que el reclamante hubiese preferido, a la vista de su prolija, confusa y errónea argumentación, otra redacción de la norma.

Por todo lo cual el tribunal desestima las alegaciones y reclamaciones efectuadas.



**OCTAVO. A la reclamación de D. Francisco José Andúgar López. xxxx4351x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200407240032994

**EXPONE:**

*“La pregunta nº3, la Ley de igualdad en la Región de Murcia, todas las respuestas están incompletas, toda vez que la Ley está modificada por tres veces: Leyes 3/2008 de 3 de julio, 11/2016 de 15 de junio y Ley 3/2019 de 30 de marzo.”*

**SOLICITA:**

*“Se anule la pregunta número tres al no ser correcta ninguna respuesta.”*

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

De las tres opciones alternativas, la correcta es la c, con independencia del que existan otras modificaciones posteriores. No obstante, la que refiere el reclamante no existe. Por todo lo cual se desestima la reclamación.

**NOVENO: A la reclamación de D. José Francisco Carbonell Pastor. xxxx7011x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200407240032999

**EXPONE:**

*“Adjunto documento exponiendo las cuestiones”.*

**SOLICITA:**

*“Impugnarlas”.*

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

A las cuestiones que manifiesta en el escrito que adjunta respecto de la pregunta 44 el tribunal entiende que ninguno de sus argumentos se ajusta al contenido de lo que en aquella se interroga.

La cuestión 53 interroga al opositor acerca de una cuestión muy concreta respecto de los criterios a los que atender de cara a la implantación de un plan de autoprotección, regulados en el punto 3.5 del punto 3 Plan de Autoprotección, del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

La interpretación que el reclamante realiza del texto de la norma pretende atribuir unas características que ésta no contempla ni establece. En consecuencia, no podemos estimar su reclamación.

Respecto de la cuestión 55 el reclamante hace una interpretación del artículo 42.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada que pretende justificar su error en la respuesta, a pesar de que la norma es clara y precisa en su alcance garantista respecto del uso de cualquier dispositivo capaz de realizar las funciones que en la norma se describen.

El tribunal desestima esta reclamación.

La pregunta 69 se encuentra dentro del *Programa de Materias Específicas publicadas en la Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el*



programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos.

En concreto el Tema 7. *Sistemas de Seguridad Electrónica: detección contra intrusión, control de accesos, detección y extinción de incendios, video vigilancia, sistemas de inspección de paquetería y correspondencia*, hace referencia a la video vigilancia, asunto en el que el tribunal no podía, y así ha hecho más que referirse a cuestiones que estuvieran precisadas en documentos incontrovertidos, ni siquiera textos docentes, limitándose a referencias estrictamente legales.

Al caso le afecta la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y así como la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, su reglamento y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Para ser más precisos, el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, (especifica en su preámbulo) encomienda al Ministerio del Interior la concreción de determinados aspectos relacionados con las medidas de seguridad, contemplados en las Secciones 6.ª y 7.ª del Capítulo III de su Título I, en materia de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, así como de centrales de alarmas y protocolos de verificación. Con toda lógica, este tribunal se ha ajustado a las exigencias que marcan las indicaciones de la Función Pública Regional, no excediendo en ningún caso las limitaciones que suponen el cuerpo, opción y escala de los puestos a cubrir. Pero esa razón, y precisamente por ello no impide que se inquiera a futuros agentes de seguridad de la CARM acerca de cuáles son los métodos legales para verificar una alarma mediante video, cuestión que, por otra parte supone y constituye un trabajo diario en las funciones de la plantilla del servicio de seguridad. A mayor abundancia el Servicio de Seguridad dispone de una central de alarmas. Por lo tanto el tribunal entiende que la pregunta se ajusta en su totalidad al temario de la convocatoria y a lo establecido en el Tema 7.

#### **DÉCIMO: A la reclamación de D. Miguel Ángel Turpín Gómez. xxxx6525x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI802

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200307240032906

#### **EXPONE:**

“A efectos del último examen de seguridad y control de acceso solicito lo siguiente:”

#### **SOLICITA:**

“Presento este escrito de reclamación para impugnar las preguntas del Decreto 393/2007 derogado éste por la ley 3/2023 de 5 abril, emergencias y protección civil.

Continuar la reclamación también acerca de la pregunta 55 ya que es discutible que sea un servicio de vídeo videovigilancia debido a estar regulado por ley propia, de información y tratamiento de datos.

Para terminar, la pregunta 44 induce a confusión clara”.



### **RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

Sobre la vigencia del Decreto 393/2007 remitimos al reclamante a lo expuesto en este documento en el punto TERCERO.

En cuanto a la pregunta 55 remitimos al reclamante a lo ya expuesto en el punto noveno.

Respecto de la pregunta 44 y su inducción a la confusión, este tribunal no comparte su afirmación, por otra parte, carente de argumento alguno que la sustente.

Este tribunal desestima las pretensiones del reclamante.

### **ONCEAVO: A la reclamación de D. Guillermo Navarro Soler. xxxx4852x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200707240033231

### **EXPONE:**

*“Al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Seguridad y Control de Accesos, por el turno de acceso libre, convocadas por orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 16 de diciembre de 2019) Don Guillermo Navarro Soler, mayor de edad, con DNI 49194852-Z domiciliado/a en Calle Jardín Nº7 de Aljuicer, Murcia, expone:*

*Que ha realizado en la ciudad de Murcia, el ejercicio primero de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Seguridad y Control de accesos, realizado el pasado día 29 de junio y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:*

**PREGUNTA: 3**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** *Nos pregunta que ley desarrolla el principio de igualdad en la Región de Murcia, sin especificar nada de modificaciones, por tanto partimos de la base de que con responder Ley 7/2007 del 4 abril, una respuesta ya sería correcta, y en todas las alternativas el nombre de la ley es correcto y las modificaciones sean más o menos todas son correctas.*

*Entendiendo que habéis dado por correcta la C, por ser la más completa al tener dos de sus modificaciones sólo podría estar de acuerdo si se entendería dar esa respuesta por válida si sólo existiesen esas dos modificaciones, pero no es así, dado la existencia de la Ley 3/2019 de 20 de marzo (BOE 22 de marzo) de modificación de la Ley 7/2008 del 4 de abril.*

*Por tanto expongo que al existir la modificación de la Ley 3/2019 sólo hay dos posibles supuestos, que todas sean correctas al nombrar de forma adecuada el nombre de la ley, o que todas son incorrectas porque ninguna nombra la ley y TODAS sus modificaciones.*

*Por tanto la pregunta 3, debería ser anulada.*

**PREGUNTA: 7 MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** *Considero que la respuesta ¿B¿ no es incorrecta. La existencia de una relación de trabajo de carácter temporal no justifica una diferencia de trato en las condiciones del contrato de trabajo, coincide con lo reflejado en el Artículo 28 de la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, ya que lo único que se ha cambiado respecto a la ley, es decir que es una relación de carácter temporal, pero el carácter temporal ya lo dice en el título del artículo 28, además la ley añade ¿de las señaladas en el párrafo anterior¿ que nos habla también de las relaciones de trabajo temporales.*

*Considero por tanto, que dar por buena, la respuesta B, es afirmar que se justifica una diferencia de trato en las condiciones, sólo por ser una relación de carácter temporal.*



*Ante la posible respuesta, de que en la ley no pone contrato de trabajo como tal, tampoco estaría mal, las condiciones que tiene un trabajador en su contrato, no puede tener diferencia de TRATO por tener una diferencia por tener un carácter temporal. Recordemos que en la respuesta no habla de diferencia de salario, condiciones, etc, nos habla de diferencia de trato y se debe tratar a todos por igual. En una diferencia de trato, se estará yendo en contra del artículo 14 de la CE. Por tanto la pregunta 7 debe anularse, ya que todas las respuestas son correctas.*

**PREGUNTA: 29**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** *Un acto de contenido sexual que se realice con abuso de una situación de superioridad, considero que puede considerarse tanto agresión sexual como acoso sexual.*

*Al decir acto de contenido sexual podría entrar la definición de acoso sexual que es: ¿El que sollicitare favores de naturaleza sexual?*

*La agresión sexual no es literal lo que dice esta pregunta, puesto que dice atentar contra la libertad sexual de otra persona SIN SU CONSENTIMIENTO.*

*Por tanto acto de contenido sexual podrían entrar las dos definiciones.*

*A continuación dice que se realice con abuso de una situación de superioridad, característica tanto de la agresión como del acoso sexual. El acoso sexual en su punto 184.2 nos habla de cometer el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad.*

*Por tanto considero que esta pregunta debería ser anulada, al considerarse A y B correctas.*

**PREGUNTA 31.**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** *La pregunta 31 hace referencia expresa y literal al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Se encuentra regulado en el punto 3. Plan de autoprotección, más concretamente en su 3.3 Criterios para la elaboración del plan de autoprotección, apartados 7 y 8.*

*Debido a este motivo me acojo al precedente sentado por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Seguridad y Control de Accesos, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la administración pública regional convocadas por ORDEN del 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (B.O.R.M. de 24 de octubre de 2022), que el día 22 de enero de 2024 ESTIMARON la anulación de la pregunta 70 que nos habla del ya mencionado RD 393/2007. EL motivo dado por el tribunal fue el siguiente: Real Decreto 393/2007 derogado por con efectos de 11 de julio de 2023, por la disposición derogatoria única.2.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio. Por tanto considero, que debido a este precedente que da a entender que este Decreto queda fuera de temario al estimarse esta anulación y a que el propio decreto está derogado, que esta pregunta sin ningún tipo de duda debería anularse.*

**PREGUNTA 37.**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** *Considero que la pregunta está fuera de temario, al no encontrarse regulada, ni en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos ni en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Tampoco se recoge en la ley 5/2014 de 4 de abril de Seguridad Privada ni en el RD 2364/1994 de 9 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.*

**PREGUNTA 44.**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** *No existe ninguna clasificación que clasifique a los detectores según la actitud o funcionamiento del detector en Activos y Pasivos.*

*El único detector pasivo que existe el Sensor Infrarrojo (PIR) pero que no entra dentro de esa clasificación.*

*La clasificación real de Activos y Pasivos, se encuentra dentro de los medios técnicos, que forma parte a su vez de la clasificación del Sistema Integral de Seguridad (medios humanos, técnicos y organizativos) Por tanto considero que esta pregunta debería anularse al ser todas las respuestas incorrectas.*

**PREGUNTA 55**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** Según la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:

**Artículo 42. Servicios de videovigilancia.**

1. Los servicios de videovigilancia consisten en el ejercicio de la vigilancia a través de sistemas de cámaras o

videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, incluido cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas.

Un teléfono móvil no permite el mismo tratamiento que un sistema de videovigilancia, monitorizado, conectado o no a un CCTV. Además un servicio de videovigilancia según la LOPD exige un distintivo, según lo dispuesto en el artículo 22 de la LO Protección de Datos 3/2018, que nos habla del tratamiento con fines de videovigilancia.

**Artículo 22. Tratamientos con fines de videovigilancia.**

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

4. El deber de información previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.

Queda demostrado que un teléfono móvil, de empresa USADO PARA DEJAR GRABADA SU INTERVENCIÓN, recalco, en la pregunta no nos habla de ninguna otra utilidad, no es un sistema de videovigilancia, puesto que no cumple con el deber de información y no lleva a cabo el mismo tratamiento. Para lo único que podría servir es como prueba en caso de ser necesaria para juicio. Por tanto solicito el cambio de respuesta correcta de la C a la B, ya que la respuesta correcta a esta pregunta es ¿NO?

**PREGUNTA 57**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** Como bien nos dice la pregunta, se refiere al Plan de Autoprotección recogido en el Capítulo 9 del Anexo II de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, que esto se recoge en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Debido a este motivo me acojo al precedente sentado por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Seguridad y Control de Accesos, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la administración pública regional convocadas por ORDEN del 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (B.O.R.M. de 24 de octubre de 2022), que el día 22 de enero de 2024 ESTIMARON la anulación de la pregunta 70 que nos habla del ya mencionado RD 393/2007.

EL motivo dado por el tribunal fue el siguiente: Real Decreto 393/2007 derogado por con efectos de 11 de julio de 2023, por la disposición derogatoria única.2.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

Por tanto considero, que debido a este precedente que da a entender que este Decreto queda fuera de temario al estimarse esta anulación y a que el propio decreto está derogado, que esta pregunta sin ningún tipo de duda debería anularse.

**PREGUNTA 58**

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** La pregunta hace referencia tanto al artículo 5 como al punto 2. Actividades sin reglamentación específica del anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

En el apartado G, nos pone literalmente palabra por palabra la respuesta C, que es



Todos aquellos edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

Instalaciones.

Al quedar demostrado que esta respuesta pertenece al RD 393/2007 me acojo al precedente sentado por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Seguridad y Control de Accesos, por el turno de consolidación de empleo temporal, de la administración pública regional convocadas por ORDEN del 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (B.O.R.M. de 24 de octubre de 2022), que el día 22 de enero de 2024 ESTIMARON la anulación de la pregunta 70 que nos habla del ya mencionado RD 393/2007.

EL motivo dado por el tribunal fue el siguiente: Real Decreto 393/2007 derogado por con efectos de 11 de julio de 2023, por la disposición derogatoria única.2.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

Por tanto considero, que debido a este precedente que da a entender que este Decreto queda fuera de temario al estimarse esta anulación y a que el propio decreto está derogado, que esta pregunta sin ningún tipo de duda debería anularse.

PREGUNTA 62

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: Considero que la respuesta A también es correcta, ya que esta pregunta no hace referencia a un artículo concreto de la ley y por ese motivo se pueden encontrar casos en los que dentro de los derechos de las funcionarias públicas exista una reducción o reordenación de su tiempo de trabajo con la reducción salarial correspondiente.

Al entender que esta respuesta no se da por buena por la parte de ¿con la reducción salarial correspondiente? me voy a: Disposición Adicional Séptima de esta ley que dice:

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo Disposición Adicional Novena:

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, Por tanto una reducción salarial correspondiente puede ser desde 0 hasta 100%, dependiendo de las circunstancias, en ningún caso nos está diciendo que esos derechos y esa reducción o reordenación de su tiempo de trabajo vayan a llevar si o si una reducción de salario, lo que nos dice es que existe esa posibilidad, y eso no es incorrecto de ninguna forma, como nos han demostrado la disposición adicional séptima y novena, al mostrarnos dos casos.

Por tanto solicito la anulación de dicha pregunta.”

#### **SOLICITA:**

En virtud de todo ello, SE SOLICITA:

Que se anulen las preguntas 3, 7, 29, 31, 37, 44, 57, 58 y 62.

Que la pregunta 55 cambie su respuesta correcta a la opción B.

#### **RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

A la argumentación del recurrente acerca de la pregunta nº3 es preciso reseñar que en su propia argumentación hallará la solución a sus dudas, no obstante partiendo de premisas ciertas, llega a conclusiones equivocadas. La Respuesta es, efectivamente la más cierta, sin agotar la última modificación sufrida por la norma. Por lo tanto la respuesta correcta es la que incluye más modificaciones. El hecho de que el reclamante quisiera una respuesta que incluyera todas las modificaciones soportadas por la norma no vincula ni al tribunal ni a la certeza de su pregunta.



Respecto de las alegaciones a la pregunta 7 remitimos al reclamante a una atenta lectura de la cuestión relacionada, con lo que establece el art. 28 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

En cuanto a las alegaciones planteadas a la pregunta 29, este tribunal debe afirmar lo prescrito en la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. A la luz de esta modificación es imposible entender otra interpretación de la norma, pues tras su modificación, en los supuestos de referencia han dejado de existir las figuras de acoso abuso sexual, realizándose en la modificación de la Ley una gradación de las penas dependiendo de la incidencia y sus formas en el tipo de violencia o de intimidación.

En la pregunta 31, el reclamante alude a la derogación del RD 393/2007 de 23 de marzo. En este sentido le remitimos a los argumentos explicitados en el punto TERCERO.

El reclamante considera respecto de la pregunta 37 que está fuera del temario. La argumentación de este tribunal la hallará en el punto SÉPTIMO.

A mayor abundancia es preciso señalar que La pregunta 37 se encuentra dentro del *Programa de Materias Específicas publicadas en la Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos.*

En concreto el *Tema 7. Sistemas de Seguridad Electrónica: detección contra intrusión, control de accesos, detección y extinción de incendios, video vigilancia, sistemas de inspección de paquetería y correspondencia*, hace referencia a la video vigilancia, asunto en el que el tribunal no podía, y así ha hecho más que referirse a cuestiones que estuvieran precisadas en documentos incontrovertidos, ni siquiera textos docentes, limitándose a referencias estrictamente legales.

Al caso le afecta la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y así como la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, su reglamento y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En este sentido la Agencia Española de Protección de Datos emitió la Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades. Este documento, que forma parte de un conjunto de publicaciones sectoriales, iniciada con las publicaciones de la Guía “Protección de datos y administración de fincas”, la Guía “Protección de datos y Administración Local” y “Guía para centros educativos”, se divide fundamentalmente en dos apartados:

En primer lugar, se analiza el uso de las videocámaras con fines de seguridad, incluyendo también el análisis de supuestos específicos.

En segundo lugar, se recogen numerosos casos en que las videocámaras se utilizan para finalidades diferentes al de la seguridad.



Por otra parte, y puesto que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), es aplicable desde el 25 de mayo de 2018, el contenido de esta Guía incluye aquellas cuestiones que afectan al tratamiento realizado mediante cámaras según lo dispuesto en esta norma.

Asimismo, y para una mayor difusión y conocimiento del RGPD, la AEPD ha publicado diversos documentos, entre los que destaca este.

Con toda lógica, este tribunal se ha ajustado a las exigencias que marcan las indicaciones de la Función Pública Regional, no excediendo en ningún caso las limitaciones que suponen el cuerpo, opción y escala de los puestos a cubrir. Pero esa razón, y precisamente por ello no impide que se inquiera a futuros agentes de seguridad de la CARM acerca de cuáles son los métodos legales para el uso y utilización de elementos tan presentes en el trabajo diario en las funciones de la plantilla del servicio de seguridad, como son las cámaras de seguridad. Por lo tanto el tribunal entiende que la pregunta se ajusta en su totalidad al temario de la convocatoria y a lo establecido en el Tema 7.

El tribunal no puede aceptar la afirmación que el reclamante hace sobre la pregunta 44. La clasificación en cuanto a la actitud o funcionamiento de los detectores es tan antigua como incontrovertida, encontrado fijeza en numerosos textos, entre los que cabe destacar el publicado por la Asociación Española de Empresas de Seguridad “Guía de interpretación instalaciones grado 3 y 4”.

Respecto de la pregunta nº 55 que impugna el reclamante, le remitimos a la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, cuyos argumentos expresados en el artículo 42 no dejan espacio alguno a la especulación cuando insiste en fijar el asunto incluyendo a *“cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas”* (las cámaras destinadas a video vigilancia).

Por lo tanto este tribunal desestima los argumentos del reclamante.

En cuanto a la reclamación planteada a la pregunta 57 y 58, remitimos al interesado a los argumentos ya expresados por este tribunal en el punto TERCERO. Desestimamos así la pretensión del reclamante.

La pregunta 62 que el reclamante pretende impugnar es clara e inequívoca. Pretende discriminar el nivel de conocimiento del opositor en cuanto a aspectos muy precisos de Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y dentro de este marco normativo cuestiones muy elementales relacionadas con la acreditación de la violencia de género y la justificación de las faltas de asistencia. Lamentamos que el reclamante no haya entendido con claridad estas cuestiones pero tal situación no modifica los efectos de la norma ni su interpretación, como pretende el reclamante en su confuso argumentario.

Por todo lo cual, este tribunal no acepta las pretensiones del reclamante.

**DOCEAVO: A la reclamación de D. José Andrés Guirao Valverde. xxxx0210x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200507240033122



**EXPONE:** "Impugnar la pregunta número 53 del cuestionario del 1º ejercicio de acceso libre de Seguridad y control de accesos en la que la opción correcta sería la respuesta "b" que se basa en el Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo el cual ha sido derogado por el Real Decreto 524/2023 de 20 de junio."

**SOLICITA:** "Solicito que sea anulada la pregunta 53 del cuestionario del 1º ejercicio del examen de acceso libre ya que hace referencia a una norma que ya se encuentra derogada."

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:** Respecto de la reclamación planteada a la pregunta 53, remitimos al interesado a los argumentos ya expresados por este tribunal en el punto TERCERO. Desestimamos, en consecuencia, la pretensión del reclamante.

**TRECEAVO: A la reclamación de D. Sergio Marín Mateo. xxxx4583x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200707240033257

**EXPONE:** "Que habiéndome presentado al primer ejercicio, acceso libre, convocatoria DFX30L19-1, y no estando conforme con la plantilla de respuestas, ni con la nota otorgada."

**SOLICITA:** *Pregunta número 11. Solicito que la opción correcta sea la C, o en su caso, anulación de dicha pregunta. Al solicitar este tribunal que se señale la respuesta incorrecta, se entiende que la pregunta genérica, cambia a modo negativo, entendiéndose "cuando NO se pierde la nacionalidad española", siendo la opción correcta la opción C, no estando contempladas las otras dos opciones en el artículo 11 de la Constitución Española de 1978.*

*Pregunta número 34*

*Solicito anulación de dicha pregunta*

*Según el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/1986 de 3 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el enunciado de la pregunta está incompleto, dando lugar a confusión.*

*No se ha incluido la frase " o cuando el personal de dicho cuerpo se integre en unidades militares"*

*Pregunta número 50*

*Solicito que la opción correcta sea la A, o en su defecto adulación de dicha pregunta.*

*En la disposición adicional segunda, punto 2 de la Orden citada en el enunciado de la pregunta, literalmente dice que " la duración del curso será de una duración NO inferior a 20 horas",entendiéndose que pueden ser de una duración mayor(opción A,30 horas)pero no de menos de 20 horas,no pudiendo ser la opción correcta la B,a tenor de la literalidad de la citada Orden,la cual no dice de manera excluyente 20 horas.*

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:** A la primera cuestión que plantea el reclamante es preciso afirmar que el artículo es muy claro respecto de la adquisición de la nacionalidad y, efectivamente la respuesta correcta es la C, de modo que este tribunal no alcanza a entender el sentido de la reclamación. Por lo tanto se desestima la petición por su falta de concisión y la errónea exposición de sus argumentos. No obstante el tribunal se reafirma en la corrección de la pregunta.

Respecto de la cuestión nº 34, el tribunal no comparte la opinión del reclamante sobre la formulación de la pregunta, habida cuenta que para la confección de ésta se ha empleado un método directo y leal al contenido sobre el que se pretende cuestionar al opositor. Se recuerda al reclamante que la competencia para la redacción de las preguntas de un examen corresponde



al tribunal, y en este sentido es difícil entender la argumentación esgrimida frente a una cuestión tan directa y sencilla.

De manera que, con independencia de la opinión del reclamante, de acuerdo con el mandato del artículo 15 de la Ley 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Guardia Civil cuando actúe en cumplimiento de misiones de carácter militar, a efectos disciplinarios se regirá por el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Para esta afirmación no hace falta adorno alguno.

Desestimamos en consecuencia la pretensión del reclamante.

En cuanto a la cuestión que se plantea acerca de la pregunta nº 50, es menester que el reclamante enlace la redacción de la pregunta con la respuesta correcta, aunque esta cuestión debe formar parte del bagaje propio de quien aspira a participar en este tipo de pruebas selectivas.

Por estas razones no podemos admitir las pretensiones del recurrente.

**CATORCECEAVO: A la reclamación de D. Alfonso Durán Cobos. xxxx4464x.**

PROCEDIMIENTO: 2120

TRÁMITE: DI806

REFERENCIA PRESENTACIÓN: OPO21200807240033400

**EXPONE:** “- Pregunta nº10:

*El art 9 de la Orden 31 de Octubre de 2018, en su punto 2 dice: ¿Se consideran prendas complementarias: la gorra visera tipo faena y la prenda de lluvia en los casos que se determine. Éstas se utilizarán en exteriores, cuando las circunstancias lo requieran¿ En la pregunta nº10 dice que se señale la respuesta correcta, y aunque la respuesta a) es correcta, aun omitiendo parte de la información, al no incluir que ¿se utilizará en exteriores, cuando las circunstancias lo requieran¿, pasaría lo mismo con la respuesta c), ya que también omite parte de la información, al no incluir una de las prendas y ¿en los casos que se determine¿, pero no invalida el resto de la pregunta, ya que este es correcto.*

*Por tanto, tenemos dos respuestas en las que aun omitiendo parte de la información en ambas, podrían darse por válidas cualquiera de las dos, por lo que el objetivo de la pregunta debería haber sido marcar la incorrecta, siendo en este caso la respuesta b) la que no da lugar a interpretaciones erróneas. Por ello, cabe anular la pregunta n.º 10, al no señalar de forma acertada el objetivo de la pregunta, que debería haber sido marcar la respuesta incorrecta.*

*-Pregunta nº19:*

*Los delitos contra la libertad sexual vienen regulados en el Título VIII del LIBRO II, siendo estos englobados en los artículos que van del 178 al 186.*

*El artículo 178 tipifica concretamente las agresiones sexuales*

*En la pregunta nº19, para dar por buena la respuesta c), debería haberse preguntado qué artículo tipifica las agresiones sexuales, ya que el delito contra la libertad sexual, no se trata en ningún artículo en concreto, si no que es un Título completo que habla sobre agresiones sexuales, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, y prostitución y explotación sexual.*

*-Pregunta nº44:*

*Los elementos detectores o sensores que son dispositivos encargados de informar a la central de alarmas o subsistema de centralización, acerca de las variaciones en la magnitud que supervisan en las áreas protegidas, forman siempre parte de los medios de protección activos. Esta tiene la función primordial de alertar, ya sea localmente o remotamente, de cualquier intento de*



*violación de la seguridad física o pasiva.*

*Por su lado, los medios pasivos o de seguridad física tienen que orientarse a la disuasión de cualquier amenaza, o en el caso de que esta se produzca, debe retardar ésta para que no alcance su objetivo fácilmente y exista un margen de tiempo para que haya una alarma y la reacción correspondiente. Un ejemplo son: vallas o cercados, barreras, puertas, etc.*

*La respuesta a), habla de activos y pasivos, por lo que da lugar a confusión en uno de los conceptos fundamentales de la seguridad.”*

**SOLICITA:** *“Se tengan en cuenta las preguntas impugnadas y los argumentos en los que se basa, y se anulen las preguntas nº 10, 19 y 44”.*

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

En cuanto a la reclamación realizada a la pregunta nº10, remitimos al reclamante a las consideraciones realizadas por el tribunal en el punto TERCERO, párrafo final.

Respecto de su reclamación sobre la cuestión 19, recomendamos la atenta lectura de la pregunta y sus posibles respuestas. Sin dificultad alguna encontrará las diferencias entre los tipos penales y su organización sistemática en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ya que en su escrito refiere a su ubicación en título y libro que informan las alternativas entre las que pudo optar cuando respondió a su ejercicio; esto es: diferenciar con claridad entre el Hurto, Las lesiones o la Agresión sexual.

Por lo que respecta a su reclamación de la pregunta nº 44, le remitimos a lo ya argumentado por este tribunal en el punto SEXTO, párrafo cuarto.

Por todo lo cual desestimamos las reclamaciones efectuadas.

